



Caso Maria da Penha, Brasil

Caso KLL, Perú

Caso LMR, Argentina

CASO MM, PERÚ

Caso NM, Paraguay

Caso LNP, Argentina

Caso Campo algodonero, México

Caso MCL, Brasil

Caso MZ, Bolivia



Guía

para el litigio estratégico
a favor de los derechos humanos
de las mujeres en Puerto Rico

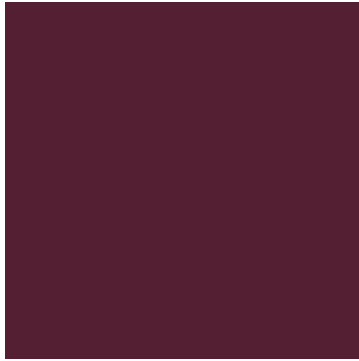
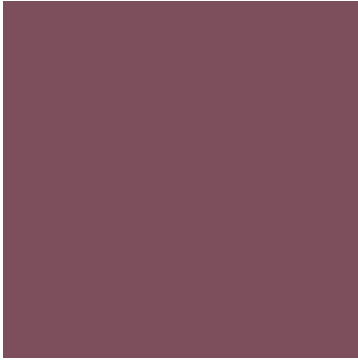


Integrantes de CLADEM PR.
Parada de Orgullo Arcoiris 2013.

Coordinadora Regional Elba Núñez
junto a compañeras de Puerto
Rico, Panamá Mexico y Rep
Dominicana.
25 de noviembre de 2011
No más Violencia contra Mujeres.
Bogotá.



Manifestación 8 de marzo de
2013 en Nueva York.
Lcda. Bárbara Jiménez junto a
Elba Núñez, Coordinadora
Regional y otras activistas.



o Maria da Penha, Brasil

CASO MM, PERÚ

o MCL, Brasil

o *LMR*, Argentina

o LNP, Argentina

o Campo algodnero, México

o KLL, Perú

o NM, Paraguay

o MZ, Bolivia



Guía

para el litigio estratégico
a favor de los derechos humanos
de las mujeres en Puerto Rico



Créditos

Guía para el litigio estratégico a favor de los derechos humanos de las mujeres en Puerto Rico

(c) Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer- CLADEM

Apartado Postal 11-070, Lima Perú

Página web: <http://www.cladem.org>

CLADEM Puerto Rico

Página web: <http://www.cladempr.com>

Correo electrónico: cladempr@gmail.com

Autoras

Lcda. Irisel Collazo Nazario

Lcda. Verónica Rivera Torres

Editora

Lcda. Verónica Rivera Torres

Diseño de carátula y diagramación

SOMOS Corp.

Impresión

SOMOS Corp.

La publicación ha sido realizada con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda.

Agradecemos el apoyo de CeDHuCaS para la realización de esta publicación y de la Comisión de la Mujer del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico por su compromiso en cuanto a su difusión.

Índice



Introducción 5



Derechos Humanos de las mujeres: marco teórico y mecanismos de protección 8



La exigibilidad jurídica como herramienta para adelantar los derechos humanos de las mujeres en Puerto Rico 22



Anejos 28



www.cladempr.com

Introducción

Desde sus inicios, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer- CLADEM- ha utilizado como estrategia acudir ante los tribunales nacionales y a instancias tanto regionales como internacionales, para adelantar la agenda de las mujeres- desde niñas hasta ancianas- de nuestra región en cuanto a sus derechos humanos. Acorde con esa estratégica historia, CLADEM Puerto Rico presenta esta publicación como un acercamiento nacional y feminista a la posibilidad de enfrentar las situaciones de vulnerabilidad que viven las mujeres en Puerto Rico a través del litigio de derechos humanos. Es nuestro parecer que las mujeres puertorriqueñas podemos hacer más y mejor uso de los instrumentos regionales e internacionales para vindicar nuestros derechos.

En las secciones siguientes se discute el desarrollo histórico de los derechos humanos de las mujeres, los mecanismos de protección y el proceso de litigio estratégico a nivel internacional. También discutiremos cuáles son los criterios y estrategias que debemos tomar en cuenta a la hora de seleccionar un caso para el litigio estratégico en el contexto de Puerto Rico.

Los derechos humanos se asientan sobre la base del principio de no discriminación, igual dignidad de las personas y la autonomía personal. A pesar de que el lenguaje de derechos humanos es inclusivo, es necesario visibilizar las particularidades de las situaciones de vulnerabilidad que viven las mujeres. Ello se debe a que los derechos humanos, al igual que el Derecho en general, se desarrollaron desde el punto de vista de los hombres, por lo que las primeras iniciativas de derechos humanos no respondían adecuadamente a las vivencias de las mujeres y en muchas ocasiones no se reconocían los reclamos de las mujeres como reclamos de derechos humanos. La mirada de las mujeres se ha incorporado a los esfuerzos de derechos humanos a través de mecanismos específicos que atienden las necesidades particulares de las mujeres, pero también mediante la incorporación de una perspectiva de género en todos los análisis y evaluaciones de derechos humanos. Por tanto, hablar de los mecanismos de protección de derechos humanos de las mujeres no se limita a los tratados o las leyes dirigidas a las mujeres, sino que es necesario considerar también la normativa general y la normativa específica para otras poblaciones sociales que intersectan con el tema de género.

-CLADEM Puerto Rico



Prof. Elizabeth Crespo Kebler (al centro). Ciudad México. Presentación de Campaña Deudas Pendientes de Puerto Rico.





Derechos Humanos de las mujeres: marco teórico y mecanismos de protección

Irisel Collazo Nazario

Derechos Humanos de las mujeres: marco teórico y mecanismos de protección

Irisel Collazo Nazario

Marco histórico, teórico y contextual de los Derechos Humanos de las mujeres

En todo país existen grupos de la población que son más vulnerables a sufrir violaciones a sus derechos humanos. Estos grupos se encuentran en una situación de indefensión o desventaja para hacer frente a las violaciones de derechos humanos por razones sociales. Así, los derechos de las mujeres han sido históricamente ignorados por parte de los estados o relegados a asuntos de importancia menor. El movimiento feminista ha tenido un rol activo en señalar la invisibilización de las mujeres, incluso en el marco de los derechos humanos. Por un lado, los derechos humanos no se consideraron propiamente derechos humanos hasta tiempo reciente. De otra parte, la formulación tradicional de los derechos humanos fundamentalmente como violaciones por parte del estado no atendía la realidad y las necesidades de la mayoría de las mujeres. A través de campañas de concienciación, activismo a nivel nacional, regional e internacional y mediante el uso del litigio estratégico se ha logrado mayor visibilidad de la situación precaria de derechos humanos de las mujeres. En respuesta a ello, se han desarrollado tratados regionales e internacionales que atienden particularmente los derechos humanos de las mujeres, además de los esfuerzos que emprende la sociedad civil para hacer conocer estos derechos.

El año 1975 fue declarado Año de la Mujer por la ONU y se celebró la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer para discutir la situación de desventaja social en la que viven las mujeres y la discriminación a la que están sujetas. Posteriormente, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) se abrió para firmas en diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981. Este tratado responde a las formas particulares que toma la discriminación hacia las mujeres, pues por ser violaciones de derechos humanos específicos requieren una atención específica para poder proveer una protección adecuada.¹ Por ende, el objetivo de la CEDAW es delinear una serie de obligaciones que tienen los estados para eliminar la discriminación contra las mujeres y lograr igualdad sustancial en el disfrute de los derechos humanos. Asimismo, la CEDAW busca visibilizar la situación de las mujeres y eliminar estereotipos discriminatorios que afectan los derechos humanos de las mujeres.

La década de los '90 presenció varios avances en el desarrollo de los derechos humanos de las mujeres. En el 1993, en la Conferencia Mundial en Viena, se reconoció que el sistema internacional de derechos humanos no estaba respondiendo adecuadamente a la situación de las vidas de las mujeres y que los reclamos de derechos de las mujeres se debía analizar dentro del marco de la agenda de derechos humanos. Asimismo, en el 1993, la Asamblea General de la ONU publicó una Declaración sobre la Eliminación de la Violencia hacia las Mujeres en la que se reconoció la violencia hacia las mujeres como una forma de discriminación que mantiene a las mujeres en un estado de subordinación.²

A nivel regional, en 1994 se promulgó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).³ Desde 1995 entraron en vigor



Foto: Tiana López de Victoria

1. S. Cusack and R. Cook, 'Combating Discrimination based on Gender', in C. Krause and M. Scheinin (eds), *International Protection of Human Rights* (2009)

2. GA Res 48/104, 1993.

3. Esfuerzos similares se han realizado en otras regiones del mundo. Por ejemplo, en 2005 entró en vigor El Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África. En el 2011 se llevó a cabo la Convención del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, pero aún no ha entrado en vigor.

guías diseñadas para la incorporación de la perspectiva de género en otros procedimientos y organismos de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Ese mismo año se llevó a cabo la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer donde se desarrolló la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. En 1999, se creó el Protocolo Opcional a la CEDAW para habilitar un mecanismo de quejas y proveer un mecanismo adicional para la defensa y protección de derechos humanos.

Los estados reconocen muchos de los derechos humanos de las mujeres a través de las constituciones o leyes internas, de índole civil, criminal o medidas administrativa. En estos casos, las leyes locales usualmente proveen procedimientos para hacer valer estos derechos en casos de desprotección o vulneración. Por ejemplo, en Puerto Rico nuestra Constitución garantiza la igualdad protección de las leyes, reconoce la inviolabilidad de la dignidad de todas las personas y prohíbe el discrimen por razón de sexo y raza, entre otros discrimenes prohibidos. Asimismo, existen garantías institucionales para asegurar el cumplimiento por parte del estado con su deber de proteger. Entre estos, se encuentran mecanismos de rendición de cuentas, acceso a la justicia y el derecho a contar con un recurso eficaz. Si el sistema legal nacional no protege debidamente los derechos humanos de las mujeres, entra en juego el principio de subsidiaridad. En virtud del principio de subsidiaridad, el sistema internacional de derechos humanos se activa solamente cuando un Estado no responde adecuadamente a violaciones de derechos humanos. En estos casos, la persona afectada puede acudir al sistema regional de derechos humanos o al sistema universal de derechos humanos.

El Sistema Universal de Derechos Humanos



El concepto de derechos humanos fue incluido en la Carta de las Naciones Unidas al establecer como uno de los objetivos la protección de derechos humanos. En virtud de estas disposiciones, se han creado varios órganos cuyo mandato aplica a todos los estados miembros de las Naciones Unidas.

Aunque no es un tratado internacional, la Declaración Universal sentó las bases para promover el respeto entre pueblos y la protección formal de derechos humanos. Los tratados principales de carácter general sobre derechos humanos son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC). A estos tres instrumentos, incluyendo los protocolos relacionados, se les denomina la Carta Internacional de Derechos Humanos, pues se considera como la base ética y legal del trabajo de las Naciones Unidas en relación a los derechos humanos. Con el tiempo, se han incorporado nuevos derechos, tanto individuales como colectivos, se han reconocido personas que estaban invisibilizadas y se han elevado los estándares de derechos humanos.⁴

El progreso que se ha logrado en relación a los derechos humanos es producto de los reclamos continuos de personas, organizaciones y movimientos sociales. Entre estos se encuentra el movimiento de mujeres, el cual ha mantenido un rol activo a nivel internacional, participando en conferencias, asistiendo en la preparación de tratados y fiscalizando el cumplimiento de las obligaciones contraídas.⁵ Se han desarrollado tratados específicos vinculados a temas o grupos poblacionales, entre los cuales debemos destacar la ya mencionada Convención de para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Otros tratados temáticos atienden asuntos como la prohibición de tortura, la discriminación racial o los derechos de las niñas y los niños, entre otros.

4. CLADEM, "La incorporación de la Mirada de Género por los Comités Monitores de Naciones Unidas", Lima, 2009, p. 4.

5. CLADEM (2009), p. 4.

Tanto los tratados generales como los de temas específicos cuentan con comités que supervisan el cumplimiento con los tratados a través de mecanismos de protección y seguimiento. Estos comités están compuestos por personas expertas que trabajan de forma independiente a su país de origen y el mecanismo que más se utiliza son los informes periódicos. Cada estado que ha ratificado el tratado en cuestión tiene que enviar un informe sobre la situación en su país de los derechos contemplados en el tratado. Por su parte, las organizaciones sociales pueden enviar informes sombra o alternativos para señalar hechos que quieran controvertir del informe oficial o para proveer otra mirada a un asunto.⁶

A continuación se detallan estos organismos y los mecanismos de protección de derechos humanos relacionados. En el sistema universal de la ONU existen organismos que han surgido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, documento orgánico de la ONU, que tienen competencia respecto a todas las naciones miembros. Por otra parte, muchos de los esfuerzos de derechos humanos se han desarrollado mediante tratados y la labor que realizan los comités correspondientes a los tratados, en cuyo caso la aplicabilidad está limitada a aquellas naciones que forman parte del tratado mediante el proceso de firma y ratificación. Aunque CLADEM, al igual que otras organizaciones, monitorea el funcionamiento de muchos otros comités, a continuación nos enfocaremos en la labor que realizan los comités correspondientes al PIDCP, PIDESC y CEDAW.

El Consejo de Seguridad – sanciones e intervención

La responsabilidad principal del Consejo de Seguridad es mantener la paz y seguridad internacional. Cuando los derechos humanos causan fricción entre estados, el Consejo de Seguridad puede tomar medidas para restaurar la paz en la zona. En específico,

Este cuerpo puede autorizar intervenciones en un estado o imponer sanciones, diplomáticas o económicas, contra un estado que no cumpla sus obligaciones internacionales.⁷

Asamblea General – declaraciones

Las declaraciones de la Asamblea General no son legalmente vinculantes, pero cuentan con gran fuerza moral, pues representan la opinión mayoritaria a nivel internacional. Asimismo, la Asamblea General emite declaraciones sobre intención que posteriormente pueden desarrollarse en tratados internacionales.⁸

Comisión de la Situación de las Mujeres – recomendaciones y reportes

Este cuerpo se creó bajo el Consejo Económico y Social (ECOSOC) en el 1946 y su función principal es preparar recomendaciones y reportes para el Consejo sobre cómo promover los derechos de las mujeres en el ámbito político, económico, civil, social y educativo. También tiene a cargo darle seguimiento a las áreas críticas de atención que se identificaron en la Conferencia y Plan de Acción de Beijing. En tiempo reciente, su área de cobertura se ha extendido, incluyendo temas como "gender mainstreaming" y mujeres en la vejez. Esta Comisión cuenta con el apoyo de la División para el Mejoramiento de las Mujeres, cuya misión es asegurar la igual participación de las mujeres en todas las facetas de la vida humana. Sus funciones principales son el análisis de temas de género, la promoción de los derechos humanos de las mujeres y coordinar políticas relacionadas.

Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos es un órgano subsidiario a la Asamblea General y es el sucesor de la Comisión de Derechos Humanos, la cual redactó la Declaración Universal y se dedicó a establecer estándares internacionales de derechos humanos. El objetivo del Comité es realizar estudios sobre violaciones de derechos humanos y ofrecer recomendaciones al respecto. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos es un órgano subsidiario al Consejo que provee asesoramiento, realiza investigaciones que le son delegadas y fomenta propuestas de nuevos estudios.

6. CLADEM (2009), p. 5.

7. Smith, p. 54-56.

8. Smith, p. 61-62.

1. Examen Periódico Universal (EPU)

El EPU es un proceso que revisa la situación de derechos humanos que aplica a todos los estados miembros de las Naciones Unidas. Este mecanismo provee un espacio de diálogo con cada estado para que declare sobre acciones que ha tomado para mejorar la situación de derechos humanos en su territorio y para cumplir con sus obligaciones respecto a los derechos humanos. Es un mecanismo de índole cooperativo, objetivo y de aplicación universal. Su propósito es atender violaciones de derechos humanos y asistir en el mejoramiento de la situación de derechos humanos en los estados miembros, a través de un examen profundo del desempeño de los estados. El procedimiento del EPU es el siguiente:

- 1- Compilación de documentos:
 - El informe del estado examinado,
 - Las recomendaciones dadas en los procedimientos especiales y
 - Un resumen de informes de organizaciones no-gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos.
- 2- Examen y diálogo entre estados durante una sesión del Grupo de Trabajo.
- 3- Plenaria del Consejo de Derechos Humanos en la que se permite la participación del estado examinado, otros estados y grupos interesados. Se consideran y aprueban los documentos y recomendaciones acogidas como parte de la EPU para la implementación doméstica.
- 4- Seguimiento de los temas discutidos como parte del EPU.⁹

2. Procedimiento de denuncias

Su propósito es abordar cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas. Las comunicaciones pueden ser presentadas por individuos, grupos u organizaciones que reclamen ser víctimas de violaciones a sus derechos humanos o que tengan conocimiento directo de tales violaciones. Los elementos de este mecanismo son:

- El ámbito de cobertura amplio; aborda todos los derechos humanos.
- Se puede presentar una denuncia contra cualquier estado.
- La denuncia la puede presentar la víctima o cualquier persona en su representación, sin necesidad de una autorización escrita.
- El procedimiento es de carácter confidencial.
- No duplicidad de denuncia ante otro organismo regional o internacional.
- Requisito de agotamiento de recursos internos.
- No se contemplan medidas provisionales de protección.
- Las comunicaciones deben referirse a cuadros persistentes de violaciones de los derechos humanos, que incidan en gran número de personas.¹⁰

3. Procedimientos especiales

Estos mecanismos se refieren a mecanismos que proveen mandatos temáticos o por país para atender situaciones concretas de violaciones a derechos humanos. Estos mecanismos se coordinan en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, quien presta apoyo logístico, de investigación y de recursos de personal. Los procedimientos especiales se crean mediante resolución, la cual establece el mandato o la encomienda a examinar. Estos procedimientos pueden estar integrados por un Relator o una Relatora Especial, un Experto o una Experta Independiente, Representantes Especiales del Secretario General o por Grupos de Trabajo compuestos por personas de cada región. Estas personas trabajan sin paga, a título individual, con la tarea de examinar situaciones generales de derechos humanos o informar públicamente una situación particular de violación de derechos.¹¹ Los hallazgos de los procedimientos especiales por país se utilizan también como un elemento de evaluación en el proceso del EPU. Estos procedimientos usualmente se realizan para:

9. Jacobsen, Anette F., Instituto Danés de Derechos Humanos, "Spot-on": Examen Periódico Universal, Una Introducción, 2010, p.16-20. Disponible en: http://www.humanrights.dk/files/pdf/Tema/UPR/UPR_Fokus_ESP.pdf

10. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de Derechos Humanos: Un manual para la sociedad civil. V. El Consejo de Derechos Humanos, 2008, p. 160-61. Disponible en:

<http://www.ohchr.org/EN/AboutUs/CivilSociety/Pages/Handbook.aspx>

11. Información disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/index.htm>.

- a. Recibir, intercambiar y analizar información sobre situaciones específicas.
- b. Responder a denuncias de personas particulares.
- c. Realizar estudios.
- d. Formular llamamientos de urgencia a los gobiernos.
- e. Realizar visitas a los países, por invitación del gobierno.
- f. Formular recomendaciones.
- g. Asesorar en cooperación técnica.
- h. Promover los derechos humanos¹²

(e) Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (OACDH)

El OACDH es el principal funcionario de derechos humanos de las Naciones Unidas. Sus funciones se enfocan en ofrecer liderazgo, proveer apoyo a otros organismos, ofrecer capacitación y asesoramiento a estados en la defensa de los derechos humanos.

(f) Órganos establecidos en virtud de tratados internacionales

El Comité de Derechos Humanos (CDH) es un cuerpo compuesto por personas expertas independientes cuya tarea principal es monitorear la implementación del PIDCP. Similarmente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue creado para monitorear el PIDESC. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDM) se estableció para dar seguimiento al cumplimiento de la CEDAW. Las facultades de estos tres órganos estaban originalmente dirigidas al monitoreo de los países en cuanto al cumplimiento con las obligaciones contraídas en el tratado. Sin embargo, mediante protocolos posteriores, estos tres comités están facultados para recibir comunicaciones individuales.

- 1- Informe. Los estados que son partes al tratado tienen la obligación de presentar reportes regulares sobre la situación de los derechos humanos en su territorio en relación a las obligaciones contraídas en el tratado. Luego de examinar los documentos, expresa las recomendaciones mediante "Observaciones finales."
- 2- Observaciones Generales. Mediante este mecanismo, el Comité publica sus interpretaciones de disposiciones o temas particulares relacionados al tratado.
- 3- Denuncias inter-estatales. Un estado parte de una convención puede denunciar a otro estado parte a esa convención por no cumplir sus obligaciones respecto a los derechos humanos. No todos los tratados disponen para este mecanismo.
- 4- Peticiones individuales. Los requisitos pueden variar un poco según el tratado, por lo que al momento de identificar una violación de derechos bajo un tratado particular, es importante revisar estas exigencias.

Requisitos de competencia

- a. Solamente pueden ser presentadas contra un estado parte en el tratado y que haya autorizado que se entable este recurso en su contra, mediante la firma y ratificación del protocolo aplicable.
- b. La petición tiene que ser presentada por la persona víctima o por alguien que la represente, con autorización expresa.
- c. La comunicación se hace por escrito y no puede ser anónima.
- d. Los hechos alegados en la petición tienen que dar pie a una violación de un derecho humano objeto del tratado pertinente para el Comité.

Criterios de admisibilidad

- a. Agotamiento de recursos internos.
- b. No duplicidad de procedimientos internacionales.
- c. La petición tiene que estar suficientemente sustanciada.
- d. No puede estar manifiestamente infundada ni constituir un abuso de derecho.
- e. Los hechos alegados tienen que haber ocurrido antes de la fecha de entrada en vigor del protocolo relevante.¹³

12. OACDH, p. 82-83.

13. Naciones Unidas, Procedimientos para Presentar Denuncias. Folleto Informativo No. 7, p. 4-10. Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet7Rev.1sp.pdf>

1. Procedimiento de investigación (inquiry) ante ante el Comité de la CEDAW.

-El Comité de la CEDAW puede iniciar el procedimiento si recibe información confiable de que los derechos contenidos en la CEDAW están siendo sistemáticamente violados por un estado parte.

-1. El Comité invita al estado parte a cooperar con la evaluación de la información señalada

-2. El Comité puede designar un miembro a realizar una investigación confidencial, que puede incluir una visita al lugar, y reporte con premura. En todo momento se debe promover la cooperación del estado.

-3. Los hallazgos son examinados e informados al estado parte, junto a comentarios y recomendaciones adicionales.¹⁴

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En 1948, como resultado de la novena Conferencia Internacional Americana, se adoptó la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) y se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.¹⁵ Este documento representa el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos. En 1960, se estableció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual quedó a cargo de promover el respeto de los derechos establecidos en la Carta y la Declaración, además de servir como órgano consultivo para la OEA. La Comisión está compuesta por siete miembros elegidos por el Consejo de la OEA, pero cuyas funciones se ejercen a título personal. Las funciones y facultades otorgadas a la Comisión son:

(1) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América.

(2) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus leyes internas y de sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.

(3) Preparar los estudios o informes que considere convenientes en el desempeño de sus funciones.

(4) Solicitar de los gobiernos de los Estados que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos.

(5) Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización, le formule cualquier Estado miembro sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos en ese Estado y, dentro de sus posibilidades, prestar el asesoramiento que le soliciten;

(6) Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización, en el cual se tenga debida cuenta del régimen jurídico aplicable a los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los Estados que no son partes;

(7) Practicar observaciones in loco en un Estado, con la anuencia o a (1) invitación del gobierno respectivo.¹⁶

Posteriormente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos estableció un listado de derechos y libertades fundamentales y creó obligaciones de los estados partes. Entre estas normas se encuentra el deber de respetar y garantizar los derechos humanos. La primera exige que ni el estado ni sus agentes violen derechos humanos, mientras la segunda requiere que el estado emprenda acciones necesarias que propendan a que las personas dentro de esa jurisdicción cuenten con las condiciones necesarias para ejercer y disfrutar de los derechos que establece la Convención.¹⁷ En atención a esta obligación, los estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos y proveer remedios adecuados cuando ocurre una violación de derechos humanos.¹⁸

16. Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado mediante la Resolución N° 447 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979.
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/estatutoCIDH.asp>

17. Medina 2011, p. 6.

18. Velásquez Rodríguez v. Honduras, CoIDH, Sentencia de 29 de julio de 1988.

En su parte orgánica, la Convención instituyó el sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos, el cual se compone de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte inició funciones en 1979 y solamente ejerce su jurisdicción sobre aquellos estados que hayan firmado y ratificado la Convención. No obstante, la Comisión está desarrollada en el marco de la carta de la Organización de Estados Americanos (OEA),¹⁹ por lo que algunos de los procedimientos que ejerce este órgano aplican a todos los estados miembros de la OEA. La Corte está compuesta por siete jueces que ocupan el cargo en carácter personal por término de seis años, con opción a ser reelegido una vez.

A pesar de que el sistema interamericano existe desde 1960, los derechos humanos de las mujeres no fueron atendidos directamente hasta el 1993, cuando el CIDH publicó su informe anual. El primer caso de fondo con análisis género-sensitivo, Raquel Martí de Mejía v. Perú, se decidió en 1996, en torno a la agresión sexual. Ya para 1984, la Corte había interpretado, mediante opinión consultiva, la cláusula de no-discriminación. Sin embargo, en su función contenciosa, la Corte no aplicó un análisis sensible al género hasta el año 2006, en Penal Castro Castro v. Perú, a pesar de que habían llegado casos que urgían ese análisis.²⁰

El norte de los órganos que componen el sistema interamericano es la promoción de y protección de derechos humanos. A continuación se detallan los mecanismos de protección disponibles en el sistema interamericano.

(a) Relatorías y grupos de trabajo de la Comisión

La Comisión tiene la facultad de designar relatorías respecto a cada estado miembro de la OEA.²¹ Este mecanismo, le permite a la Comisión preparar informes sobre la situación general de derechos humanos en estados determinados.²² La Comisión también puede crear relatorías por áreas temáticas que sean de interés particular a los derechos humanos de la región. Las Relatorías temáticas atienden grupos vulnerables a través del fortalecimiento de los derechos humanos al sistematizar el trabajo sobre ese tema dentro de la Comisión. Existen actualmente ocho Relatorías temáticas, entre las que se encuentra una sobre los Derechos de las Mujeres. Entre las

Aplicación de la Convención de Belém do Pará

La Convención de Belém do Pará es el único instrumento regional con una perspectiva género-sensitiva y está abocado a afrontar las obligaciones estatales frente a las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres.

Su aplicación en peticiones individuales está prevista en el artículo 12 de la Convención, que señala:

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipuladas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Foto: Tiana López de Victoria

19. Medina y Nash, 2011, p. 25.

20. CLADEM, "Los lentes de género en justicia internacional", 2011, p. 12.

21. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en <http://www.cidh.org/basicos/basicos10.htm>.

22. Medina y Nash, 2011, p. 26.

funciones que realiza esta Relatoría se encuentra la publicación de estudios temáticos, la asistencia en la formulación de nueva jurisprudencia y el apoyo a investigaciones sobre el tema en países específicos. De igual modo, la Relatoría promueve la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas de los estados miembros.²³

(b) Peticiones ante la Comisión

El procedimiento para conocer violaciones específicas de derechos humanos se emplea para proteger derechos reconocidos en la Declaración Americana, cuando los actos se atribuyen a un estado miembro de la OEA que no es parte de la Convención, incluidos en el catálogo de derechos de la Convención Americana o contenidos en otros acuerdos interamericanos, en cuanto a los estados partes.²⁴ En relación a los derechos humanos de las mujeres, la Convención de Belem do Pará es de interés particular, pues es el tratado regional que trata específicamente los derechos de las mujeres y, en particular, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.²⁵ Las peticiones pueden ser originadas (a) por la Comisión *motu proprio* o (b) por cualquier persona o grupo de personas u organización no gubernamental (ONG) reconocida al menos uno de los estados miembros de la OEA, a su nombre o de otra persona. El criterio principal de competencia es que haya al menos una víctima, directa o potencial, de una violación de derechos humanos reconocidos en los instrumentos regionales. Los requisitos para la admisibilidad de una comunicación son los siguientes.

1. Formalidades. La petición tiene que incluir el nombre de la persona afectada, su nacionalidad, profesión, domicilio y firma, o la de su representante legal.
2. Agotamiento de recursos internos. Se tienen que haber interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna. Este requisito no aplica cuando:
 - a. No existe legislación interna para la protección de ese derecho que se alega ha sido violado.
 - b. La parte peticionaria no ha tenido acceso a la justicia porque se le ha impedido o no se le permite ejercer un recurso adecuado.
 - c. Se ha presentado un recurso interno, pero ha habido retardo injustificado en la decisión.
3. Término. La comunicación se tiene que presentar dentro del plazo de seis meses desde la decisión final y definitiva del ordenamiento jurídico interno o en un plazo razonable, si se presenta de forma excepcional sin agotar remedios.
4. No duplicidad. El caso en cuestión no puede estar pendiente ante otro organismo internacional.
5. Compatibilidad *prima facie*. Es necesario que la petición se fundamente en algún derecho específico de los establecidos en los instrumentos regionales.²⁶

Si la petición es admisible, la Comisión procede a examinar de fondo el asunto ante su consideración. Las partes cuentan con un plazo de tres meses para presentar observaciones adicionales. De entenderlo necesario, la Comisión puede solicitar información adicional o convocar una audiencia. Antes de pronunciarse, la Comisión provee un término para que las partes consideren iniciar un procedimiento de solución amistosa.²⁷ Si la determinación es que no hubo una violación, el informe se le notifica a las partes. Sin embargo, si la Comisión concluye que ha habido una violación de derechos humanos, prepara un informe preliminar, de carácter confidencial, con proposiciones y recomendaciones para la consideración del estado. La Comisión le notifica a la parte peticionaria sobre la entrega del informe preliminar. Si pasados tres meses no se ha solucionado la situación, la Comisión emite un informe definitivo o somete el caso ante la Corte. Si el estado en cuestión no es parte de la Convención, no es posible realizar el trámite ante la Corte. Sin embargo, la Comisión da seguimiento a estos informes y recomendaciones.

23. Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, CIDH. <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/default.asp>

24. Medina y Nash, 2011, p. 29.

25. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará", firmada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.

26. Art. 30-34 del Reglamento de la CIDH. Disponible en <http://www.cidh.org/basicos/basicos10.htm>

27. Medina, 2011, p.41.

(c) Medidas cautelares

La Comisión tiene la facultad de solicitar al estado objeto de una petición que tome medidas precautorias o acciones necesarias para evitar que ocurra un daño irreparable. Estas medidas se evaluarán periódicamente para determinar si se debe mantener su vigencia. Cualquier otorgamiento de medidas cautelares no prejuzgará la decisión en los méritos de la petición.²⁸

(d) Solución amistosa

En cualquier momento, se puede trasladar el proceso de petición a un procedimiento de solución amistosa, siempre y cuando las partes presten su consentimiento. De llegar a un acuerdo, la Comisión publicará un informe con una breve exposición de los hechos y la solución lograda. Empero, la Comisión puede concluir el procedimiento si considera que el asunto no es susceptible de resolverse por esa vía o si alguna de las partes no demuestra voluntad para llegar a una solución amistosa.²⁹

(e) Procedimiento ante la Corte

Concluida la evaluación de la Comisión, si la parte peticionaria tiene interés en continuar el procedimiento ante la Corte, deben presentar (1) los datos de la víctima y sus familiares, (2) la posición de la víctima o su representante, (3) los fundamentos por los que la Corte debe atender el caso y (4) el remedio solicitado, incluyendo costas y reparaciones.³⁰ La Comisión tiene discreción sobre si remite un caso a la Corte, pero la regla general es que se envíen los casos. Los factores para su decisión incluyen la posición de la peticionaria, la gravedad de la violación, la necesidad de desarrollar jurisprudencia y el eventual efecto de esa decisión.

La competencia de la Corte se limita a aquellas controversias que emanen de la Convención y en relación a un estado parte de la Convención. Luego de analizar a fondo la controversia, la Corte determina si hubo una violación a un derecho y dispone reparaciones e indemnización a favor de la parte afectada. De considerarlo necesario, la Corte puede autorizar medidas provisionales. El fallo de la Corte tiene que contener los fundamentos.

(b) Opiniones consultivas

Los estados miembros de la OEA pueden solicitar a la Corte que se exprese acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados de derechos humanos. A solicitud del estado miembro, la Corte puede expresar su opinión sobre la compatibilidad de cualquier ley nacional con los tratados regionales.



Foto: Tiana López de Victoria

28. Art. 25 del Reglamento de la CIDH.

29. Art. 40 del Reglamento de la CIDH.

30. Art. 44 del Reglamento de la CIDH.

Litigio estratégico: importancia y limitaciones

El litigio estratégico es una forma de aproximación a un caso determinado.³¹ Se caracteriza por su objetivo de incidir en políticas públicas y de concretar medidas para evitar que se repita la violación que dio base al caso.³² Para organizaciones como CLADEM, el litigio estratégico es el instrumento principal para impulsar peticiones por violaciones a los derechos humanos de las mujeres ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos o el Sistema Universal. Se trata de un acercamiento socio-jurídico de género ante una aparente vulneración de derechos de las mujeres. El propósito de iniciar un caso de litigio estratégico puede variar o tener varias motivaciones:

- (a) Obtener un remedio para el caso concreto, una compensación económica y reparación moral para la persona o personas afectadas.
- (b) Generar jurisprudencia género-sensitiva favorable a los derechos de las (a) mujeres.
- (b) Incidir en cambios estratégicos en el marco de la interpretación y aplicación de las normas del derecho y en la aplicación efectiva de políticas públicas.
- (c) Sacar a la luz pública un problema social que vulnera los derechos humanos de las mujeres.³³

Ante una disminuida confiabilidad en las instituciones democráticas y representativas, un número considerable de organizaciones de defensa de los derechos humanos ha optado por trasladar al ámbito judicial los conflictos relacionados a los derechos humanos. Esta práctica ha modificado, en gran medida, la acción política y social. El objetivo de canalizar estos reclamos mediante mecanismos judiciales es la búsqueda de un reconocimiento constitucional de derechos que trascienda el caso individual. En otras instancias, el litigio estratégico puede introducir temas al debate público, impulsar reformas o energizar procesos de toma de decisión.³⁴

Se puede conceptualizar el litigio estratégico desde varios enfoques. Por un lado, se le puede entender como una forma de ejercer el derecho de acceso a la justicia. De otra parte, se puede formular como un mecanismo de cambio social, pues un litigio puede impulsar la creación o modificación de políticas públicas que propendan a la protección y promoción de los derechos humanos.³⁵

El movimiento social a favor de los derechos de las mujeres ha estado ejerciendo presión a nivel internacional desde mucho antes de que se crearan las instituciones regionales y universales. Desde entonces se han incorporado múltiples mecanismos sociales y políticos para la incidencia. Así, el litigio estratégico ha demostrado ser, junto a otros mecanismos, una fuente poderosa para lograr incidencia en relación a los derechos humanos. Presentar un caso adecuado de litigio estratégico, facilita el diseño de estrategias políticas y jurídicas durante y después de culminado el caso.³⁶

A pesar de las oportunidades que provee el litigio estratégico como un mecanismo de protección de derechos humanos, existen retos, desafíos y limitaciones para la incidencia a nivel nacional. Para continuar explotando las posibilidades que ofrece el litigio estratégico, es necesario subrayar la importancia de la colaboración con otras organizaciones, de visibilizar los resultados de los casos y sensibilizar a los medios de comunicación sobre la importancia social del caso.³⁷ A tono con lo anterior, CLADEM ha identificado varios desafíos en el procedimiento de estos casos, entre estos se encuentran las conductas discriminatorias, las perspectivas androcéntricas y los estereotipos por parte de las personas que fungen como agentes estatales.³⁸

33. CLADEM, "Instructivo," p. 3-4.

34. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), "Litigio estratégico y derechos humanos: La lucha por el derecho", 2008, Buenos Aires: Siglo XXI, p. 25.

35. Coral-Díaz, Ana M. et al. "El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010", 2010, p. 53.

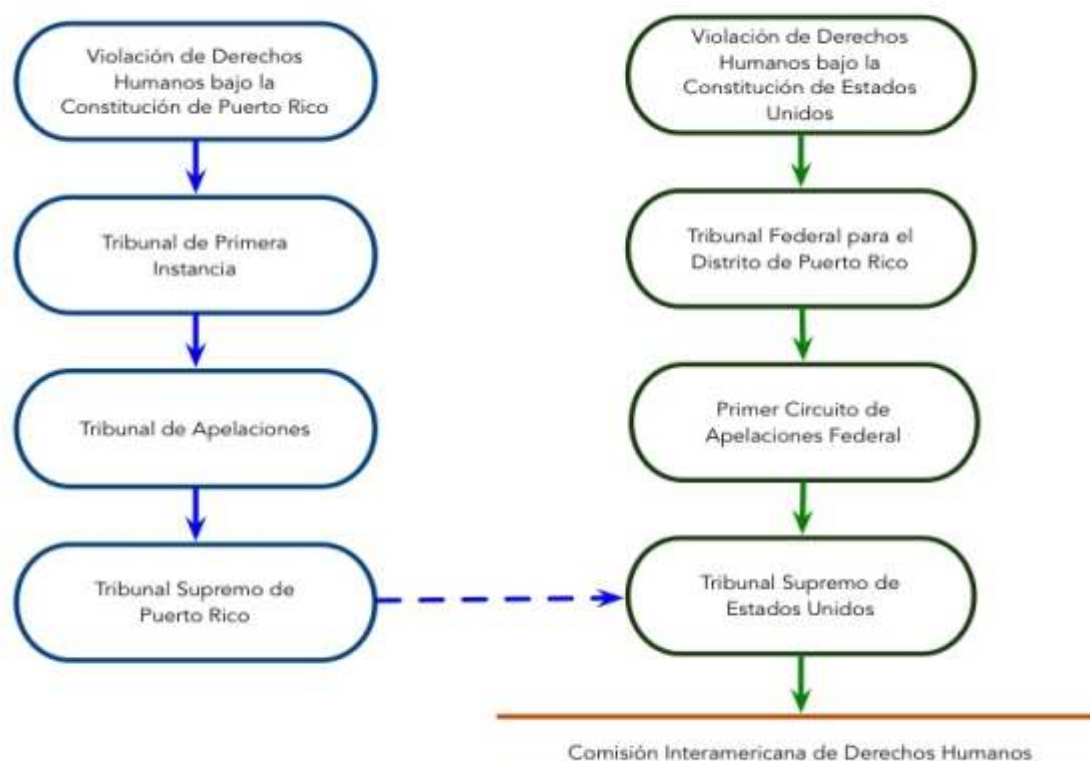
36. CLADEM, "Estrategias, Alianza y Desafíos Feministas", p. 68.

37. Coral-Díaz, p. 72.

38. CLADEM, "Estrategias, Alianza y Desafíos Feministas", p. 68.

CLADEM ha asistido o colaborado en el proceso de litigio estratégico de varios casos importantes para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en la región de América Latina. En el caso de Puerto Rico, el litigio estratégico de derechos humanos enfrenta una serie de retos debido al vínculo colonial con los EEUU. En específico, es necesario destacar que Puerto Rico no cuenta con reconocimiento político a nivel internacional, por lo que Puerto Rico no puede participar directamente en los procesos de discusión y promulgación de tratados internacionales o regionales. Por ende, la situación colonial limita la posibilidad de entablar peticiones individuales como las discutidas en la sección anterior a aquellas violaciones de derechos humanos que estén contempladas en los tratados firmados y ratificados por Estado Unidos. A nivel del sistema universal de derechos humanos, Estados Unidos firmó y ratificó con ciertas reservas el PIDCP y el Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Sin embargo, no optó por autorizar jurisdicción para que se puedan iniciar procedimientos de peticiones individuales en su contra. De igual forma, Estados Unidos firmó el PIDESC, la CEDAW, la Convención de los Derechos de los Niños y las Niñas, pero no los ha ratificado por lo que tampoco se pueden iniciar procedimientos individuales en su contra. Es evidente, que la falta de participación de Puerto Rico a nivel internacional disminuye sustancialmente las instancias en que se puede canalizar un reclamo por violación de derechos humanos que ocurre en Puerto Rico, pues solamente se pueden llevar casos contra Estados Unidos mediante los mecanismos en los que Estados Unidos ha autorizado jurisdicción. Más adelante discutiremos la manera en que podemos hacer el litigio estratégico en Puerto Rico.

A diferencia del sistema universal, el sistema regional cuenta con un mecanismo que sí está facultado para revisar peticiones sobre violaciones a derechos humanos al amparo de la Declaración Americana. Como ya se describió anteriormente, el procedimiento en el sistema interamericano se bifurca entre la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana. Estados Unidos es parte del sistema respecto a la Declaración Americana, pero no suscribió la Convención Interamericana, la cual faculta a la Corte Interamericana a atender los casos que les refiera la Comisión. Como se muestra en la gráfica, para acceder al sistema interamericano de derechos humanos es necesario que se agoten todos los recursos internos del país y, en nuestro caso, eso incluye que el pleito llegue hasta la última instancia de jurisdicción interna, el Tribunal Supremo de Estados Unidos.



Además del asunto colonial, el litigio estratégico en Puerto Rico enfrenta otros retos. Los costos que conlleva seguir todo el procedimiento hasta la Comisión Interamericana son un monto considerable que pueden considerarse obstáculos en el proceso. Asimismo, existen actualmente recursos humanos limitados con el peritaje en derecho internacional de derechos humanos. Esto es producto indirecto de la situación del país en cuanto a política internacional y de la falta de exposición al tema en las escuelas de derecho, pues no son cursos regulares en los currículos. Vale la pena mencionar que la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana cuenta actualmente con una sección de clínica en derechos humanos, la cual precisamente se dirige en esta dirección de los reclamos de derechos humanos hasta el nivel interamericano. De otra parte, organizaciones como la ACLU (American Civil Liberties Union) han tomado iniciativa en el pasado de presentar peticiones de derechos humanos ante el sistema interamericano. Una de tales iniciativas tuvo como resultado el caso de Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros v. Estados Unidos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos³⁹, el cual marcó un hito en la historia de los derechos humanos de las mujeres de nuestra región y nos llenó de esperanzas a las organizaciones de derechos humanos de Puerto Rico.

Es decir, una vez identificado un caso que cumpla con las características propias del litigio estratégico existe organizaciones y mecanismos de apoyo para el proceso. Esto presenta un futuro esperanzador para las luchas en defensa de los derechos humanos de las mujeres y en general.



38. Informe No. 80/11, Caso 12.626, 21 de julio de 2011

Taller de monitoreo es
¿Cómo enfrentar mejor
obligaciones estatales



Lima





La exigibilidad jurídica como herramienta para adelantar los derechos humanos de las mujeres en Puerto Rico

Verónica Rivera Torres

La exigibilidad jurídica como herramienta para adelantar los derechos humanos de las mujeres en Puerto Rico

Verónica Rivera Torres

Existe una impresión equivocada en nuestro país de que los derechos humanos de las personas que habitamos en Puerto Rico no son justiciables. Nuestra relación colonial con los Estados Unidos y la resistencia de dicho país a firmar y/o ratificar importantes instrumentos internacionales alimentan esa percepción. No obstante, si bien puede ser un trabajo arduo, la presentación de casos para remediar y vindicar violaciones a los derechos humanos es una posibilidad, sobre todo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Además, en el litigio en las cortes locales como las federales es importante que los abogados y las abogadas incorporemos el discurso de los derechos humanos y su normativa a nuestras argumentaciones legales. Para lograrlo, hace falta un conocimiento profundo sobre los instrumentos internacionales disponibles para exigir el cumplimiento de los Estados con su deber de garantizar una vida libre de todo tipo de violencias a las mujeres, así como un entendimiento cabal del contexto social, económico y político del lugar de las mujeres en nuestra sociedad.

Por otra parte, siempre es aconsejable partir de la premisa fundamental de que no todas las violaciones de derechos humanos se pueden o deben litigar en los tribunales, ya sean locales, federales, regionales o internacionales. Por tal razón, es imprescindible que los defensores y las defensoras de derechos humanos, incluyendo a las personas que practicamos el derecho, estemos en la posición de proveer distintas alternativas a las mujeres afectadas para superar alguna violación a sus derechos humanos, tales como acciones de incidencia política.

Ahora bien, si decidimos presentar un caso por violación a derechos humanos son múltiples los factores a ser tomados en cuenta.

Un camino posible.... pero de muchos tramos

¿Qué es una estrategia de exigibilidad jurídica?

Es el conjunto de acciones dirigidas a conseguir, por la vía judicial, un objetivo o varios, sobre la base de exigir al Estado el cumplimiento de obligaciones que ha adquirido a través de su normativa interna o la ratificación de instrumentos internacionales.

Objetivos de la Estrategia de la Exigibilidad Jurídica:

- Lograr un remedio jurídico para el caso concreto.
- Obtener una compensación económica y reparación moral para la persona o grupo de personas cuyos derechos fueron afectados.
- Generar jurisprudencia género-sensitiva nacional, regional o internacional- según el caso- favorable a los derechos de las mujeres.
- Incidir en cambios estratégicos en el marco de la interpretación y aplicación de las normas del derecho nacional o internacional; en la producción, vigencia o reforma de leyes nacionales y en la aplicación efectiva de políticas públicas.
- Evidenciar un problema social que vulnera los derechos humanos de las mujeres.

¿Cómo conocemos de casos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres?

- Por las personas afectadas, sus familiares y/o conocidos/as
- Por organizaciones de base comunitaria que dan a conocer el caso
- Por los medios de comunicación
- Por organizaciones de derechos humanos que visibilizan la situación concreta

En Puerto Rico, integrantes de CLADEM y otras organizaciones feministas de derechos humanos han logrado realizar un importante trabajo de monitoreo que ha documentado grandes afrentas a los derechos de las mujeres. Ello ha motivado abarcadoras acciones de incidencia política (cabildo, movilización, expresiones públicas, etc.) que han rendido buenos frutos, como las enmiendas a la Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica, para garantizar que la misma aplicara a relaciones de pareja, sin importar el estado civil u orientación sexual de la víctima. Sin embargo, existen ocasiones en que las acciones de incidencia resultan insuficientes y ahí es cuando cabe evaluar la posibilidad de presentar un caso judicial de derechos humanos.

A la hora de abordar una violación de los derechos humanos de las mujeres, es sumamente importante realizar el acercamiento a la mujer o mujeres afectadas desde una perspectiva de derechos humanos y género, escucharlas con humildad, y no presionarlas indebidamente para presentar un caso. Además, es vital la anuencia e interés de las mujeres afectadas.

Para determinar si la situación configura hechos que ameriten la presentación de un caso por violación a los derechos humanos de las mujeres, hay que tener muy clara la normativa de los instrumentos legales, tanto nacionales, regionales e internacionales. De esa manera se puede determinar: a) la claridad en la violación del derecho b) la relevancia para los derechos de las mujeres y c) su justiciabilidad.

Además de la normativa vigente, las abogadas y abogados que interesen llevar casos de este tipo deben tomar en cuenta que estos casos requieren una gran inversión de recursos, tanto humanos como económicos, por lo que se debe evaluar la sostenibilidad de llevar el caso hasta sus últimas consecuencias.

¿Cómo seleccionar un caso estratégico?



Evidencia de patrón sistemático

Debemos tomar en cuenta si el hecho en cuestión es aislado. Un caso estratégico es aquel que representa un hecho paradigmático de lo que ocurren a muchas mujeres del país.

Necesidad de desarrollo jurisprudencial

Un caso emblemático arrojaría luz sobre un derecho o derechos sobre los cuales exista escasa o ninguna doctrina jurisprudencial desde una perspectiva socio-jurídica de género.

Posibilidades de éxito

El caso debe tener posibilidades objetivas de lograr resultados satisfactorios.

Trascendencia colectiva

El resultado del caso tendrá un impacto favorable en la vigencia de los derechos de las mujeres.

Situación de indefensión

Se deben tomar casos cuyas personas no podrían vindicar cabalmente sus derechos de ninguna otra manera, ya sea por falta de apoyo legal, económico u otras carencias.

CASO EMBLEMÁTICO

Maria da Penha, Brasil

En 1983 Maria da Penha, brasileña, biofarmacéutica, fue víctima de doble intento de homicidio por su entonces marido y padre de sus 3 hijas, dentro de su casa, en Fortaleza, Ceará. El agresor, Marco Antonio Heredia Viveiros, colombiano naturalizado brasileño, economista y profesor universitario, le disparó por la espalda mientras ella dormía, causándole paraplejia irreversible, entre otros graves daños a su salud. En ocasión posterior, intentó electrocutarla en el baño. Hasta 1998, más de 15 años después del crimen, pese haber dos condenas por el Tribunal de Jurados de Ceará (1991 y 1996), aún no había una decisión definitiva en el proceso y el agresor permanecía en libertad, razón por la cual Maria da Penha, CEJIL y CLADEM enviaron el caso a la CIDH/OEA. El Estado no respondió a la petición y permaneció silencioso durante todo el procedimiento.

En 2001, la CIDH responsabilizó al Estado por omisión, negligencia y tolerancia en relación con la violencia doméstica contra las mujeres brasileñas, según contemplados por la Convención de Belém do Pará. Además, estableció *recomendaciones* de naturaleza individual para el caso y también de políticas públicas para el país.

Ante una violación crasa de los derechos humanos de las mujeres por parte del Estado es imperativo organizar un plan de acción para poder presentar una demanda o petición para vindicarlas. Dicho plan debe partir de tres ejes: los sujetos, el proceso y el contexto.

Ejes para un caso de derechos humanos



Sujetos

Demandantes- personas afectadas directamente por la violación de sus derechos humanos. Incluye a sus abogadas y abogados y demás defensores y defensoras.

Administradores de la justicia- las personas a cargo de resolver el caso.

Aliados y aliadas: personas y organizaciones que apoyan la causa de las demandantes.

Proceso

Es imperativo documentar las violaciones de derechos humanos a través de testimonios de las personas afectadas y con conocimiento de las mismas. También estar al día en cuanto a la jurisprudencia local, estadounidense, regional e internacional. El enfoque de la investigación debe ser multidisciplinario.

Contexto

Debe evaluarse quiénes son los aliados de la causa y quiénes son sus opositores. También puede ser positivo atraer favorablemente la atención de la opinión pública, sin poner en riesgo el bienestar de las demandantes, también puede resultar positivo.

Conclusión

Como vemos, decidir iniciar un procedimiento judicial para vindicar los derechos humanos de las mujeres es una posibilidad poderosa que requiere mucho esfuerzo de las personas involucradas. Sin embargo, el resultado- tal como surge del caso Maria Da Penha, Brasil- puede ser tremendamente emancipador no sólo para las demandantes sino para las mujeres y población en general.

En el caso particular de las mujeres que vivimos en Puerto Rico, lograr llevar un caso de derechos humanos de las mujeres que vivimos aquí- especialmente, de las más desventajadas como las inmigrantes, las mujeres sin techo, las sobrevivientes de crímenes de género, las drogadictas o las mujeres trans- propendería no sólo a adelantar en la ruta de los derechos humanos sino en la visibilización del gran trabajo que activistas de derechos humanos realizan todos los días, a pesar de nuestra realidad colonial.

Algunas posibilidades de litigio de derechos humanos en Puerto Rico serían:

- **El discrimen contra madres lesbianas y sus hijas e hijos. Ver Ex Parte A.A.R., 2013 T.S.P.R. 42 (2013).**
- **El maltrato institucional que sufren las mujeres confinadas de nuestro país.**
- **La falta de acceso a servicios básicos de las mujeres migrantes, independientemente de su estatus migratorio.**
- **La no implantación de un currículo con perspectiva de género en las escuelas del país.**
- **La sospechosa merma en las estadísticas sobre agresiones sexuales, que está muy por debajo de las tendencias en el resto de las jurisdicciones de los Estados Unidos, lo que podría representar en un mal manejo de los casos, lo que repercute en falta de servicios a las víctimas.**

Bibliografía:

Sánchez Pinto, Silvana y Guía Para la Identificación, Selección y Judicialización de Casos de Violación de Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de las mujeres a nivel nacional. CLADEM. Perú. 2011.



Anejos

ANEJOS

ANEJO I

Listado de Casos emblemáticos en los que CLADEM ha intervenido

Litigios Internacionales OEA

Caso MZ, Bolivia (violencia sexual)

Caso MCL, Brasil (violencia doméstica contra las mujeres)

Caso Maria da Penha, Brasil (violencia doméstica contra las mujeres)

Caso Campo algodouero, México (femicidio-feminicidio)

Caso NM, Paraguay (reconocimiento de filiación a una niña)

Caso MM, Perú (violencia sexual)

Caso Mamérita Mestanza, Perú (esterilización forzada)

Litigios Internacionales ONU

Caso LNP, Argentina (violencia sexual)

Caso LMR, Argentina (aborto)

Caso KLL, Perú (aborto)

Para más información sobre estos casos y las estrategias de litigio de CLADEM, favor visitar:
<http://www.cladem.org>

ANEJO II



Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros v. Estados Unidos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Informe No. 80/11, Caso 12.626, 21 de julio de 2011
Hechos

Jessica Lenahan era víctima de violencia doméstica por parte de su ex cónyuge, Simon Gonzales, con quien había procreado a sus hijas Leslie, Katheryn y Rebecca, de 7, 8 y 11 años respectivamente. El 21 de mayo de 1999, Jessica obtuvo una orden de protección por violencia doméstica contra su ex cónyuge, cuyos términos fueron modificados para hacerla permanente y regular las relaciones paterno-filiales. Así las cosas, el martes 22 de junio, Simon Gonzales se llevó a las niñas y a una amiga en la calle frente a la casa de Jessica Lenahan sin que hubiera un acuerdo previo al respecto. Durante las horas siguientes, Jessica Lenahan contactó de forma recurrente al Departamento de Policía de Little Rock en relación al secuestro y su preocupación por la seguridad de las hijas desaparecidas.

Dos horas después de la primera llamada para notificar que sus hijas habían sido secuestradas, llegaron dos agentes policíacos a quienes les mostró la orden de protección y los términos establecidos, incluyendo una instrucción de arresto en el caso de incumplimiento con la orden de protección. Luego de examinar la orden, uno de los agentes de la policía informó a Jessica Lenahan que no podía hacer nada si las niñas estaban con el padre, pero que pasarían por el apartamento donde él vivía para ver si las niñas en efecto estaban allí. Alrededor de las 8:30pm, Jessica Lenahan logró contactar a Simon Gonzales, quien le dijo que estaba con las niñas en un parque de diversiones de Denver, a 40 minutos de Castle Rock.

Jessica Lenahan continuó intentando de movilizar a la policía. Entre las respuestas que recibió se le dijo que ella sabía dónde estaban las niñas, que debía llevar su reclamo al tribunal y que era un tanto ridículo asustarse porque las niñas estaban con su padre. A las 3:20 a.m. de la madrugada, Simon Gonzales llegó al cuartel de la policía y abrió fuego con un arma de fuego que había comprado esa noche. La policía disparó en respuesta y mató a Simon Gonzales. En la camioneta en la que llegó al cuartel, se encontraron los cuerpos fallecidos de las niñas.

Procesos judiciales

En vista de lo ocurrido, Lenahan presentó una demanda, en el Tribunal Federal del Distrito de Colorado, contra el municipio Castle Rock por violación a la cláusula del debido proceso de la Decimocuarta Enmienda a la Constitución de Estados Unidos al no responder adecuadamente a información provista por ella de que su ex cónyuge violaba los términos de la orden de protección emitida en su favor. Castle Rock logró la desestimación del caso porque la demanda supuestamente no aducía un remedio a ser otorgado. En alzada, un panel del Tribunal de Apelaciones confirmó parcialmente la desestimación, pero concluyó que había un interés propietario de que se implementen los términos de la orden de protección y que el municipio violó el debido proceso de ley porque la policía no tomó seriamente sus peticiones de atender el caso.

El caso fue elevado a la atención del Tribunal Supremo de Estados Unidos, el cual revocó parcialmente la determinación del Tribunal de Apelaciones al afirmar que no existe un derecho individual bajo la cláusula del debido proceso de ley a que la policía ejecutara la orden de protección. En diciembre de 2005, la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) presentó una petición contra los Estados Unidos ante la Comisión Interamericana en representación de Lenahan y sus hijas. Estados Unidos se defendió alegando que la policía actuó conforme a derecho.

En el Informe N° 52/07 del 24 de julio de 2007, la Comisión admitió los reclamos de la peticionaria bajo los artículos I, II, V, VI, VII, XVIII y XXIV de la Declaración Americana, y procedió a considerar los méritos de la petición.

Análisis del Caso

Luego de examinar el expediente, la Comisión concluyó que la policía no adoptó las medidas contempladas en los manuales correspondientes ni evaluó la situación siguiendo los criterios establecidos. La falta de coordinación de los agentes resultó en que se le repetían las mismas preguntas en cada comunicación con la policía. Los oficiales no examinaron el historial de antecedentes penales y no existían protocolos ni directivas sobre cómo responder a este tipo de denuncias. La forma en que trataron el caso demostró la falta de capacitación por parte de la policía sobre cómo manejar casos de violencia doméstica y sobre sus responsabilidades. Además, la Comisión encontró probado que existía en Estados Unidos un problema de fallas sistémicas a nivel federal también, pues se autorizó la venta del arma de fuego a Simon Gonzales la misma noche del incidente.

A partir del análisis realizado, la Comisión concluyó Estados Unidos no cumplió con su deber de actuar con debida diligencia porque las autoridades no estaban en condiciones de implementar adecuada y efectivamente la orden de protección en casos de violencia doméstica. La Comisión reconoció los esfuerzos programáticos de los Estados Unidos para abordar el tema de violencia doméstica, pero las medidas no son puestas en práctica adecuadamente y las fallas en la protección constituyen una forma de discriminación. Entre sus conclusiones, la Comisión observó con particular preocupación la falta de sensibilidad en el manejo del caso por parte de agentes de la policía. Señaló también que la inacción por parte del Estado ante casos de violencia doméstica crean un ambiente de impunidad que promueve la perpetuación de la violencia. Asimismo, la Comisión concluyó que Estados Unidos violó el derecho a la protección judicial de Jessica Lenahan y sus hijas por las fallas sistémicas y porque no se realizó una investigación sin dilación, amplia, exhaustiva e imparcial sobre las muertes de las niñas. Además, la Comisión reconoció que las obligaciones del Estado incluían el proveer un mecanismo para cuestionar las fallas en el procesamiento del caso.

Recomendaciones

La Comisión Interamericana proveyó un término para que Estados Unidos cumpliera con una serie de recomendaciones, las cuales reiteró en el Informe. De este modo, se le recomendó a Estados Unidos que

1. Emprenda una investigación seria, imparcial y exhaustiva con el objetivo de determinar la causa, hora y lugar de las muertes de Leslie, Katheryn y Rebecca Gonzales, e informar debidamente a sus familiares del curso de la investigación.
2. Realice una investigación seria, imparcial y exhaustiva de las fallas sistémicas que ocurrieron en relación con la ejecución de la orden de protección de Jessica Lenahan como garantía de no repetición, incluyendo una investigación para determinar las responsabilidades de los funcionarios públicos por violar la legislación del estado y/o federal, y sancionar a los responsables.
3. Ofrezca una plena reparación a Jessica Lenahan y a sus familiares, considerando su perspectiva y necesidades específicas.
4. Adopte una legislación con medidas integrales a nivel federal y de los estados, o reformar la legislación vigente, para reforzar el carácter obligatorio de las órdenes de protección y otras medidas de seguridad para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes y crear mecanismos de implementación efectivos. Estas medidas deben ir acompañadas de suficientes recursos destinados a fomentar su implementación, de una reglamentación adecuada para garantizar su aplicación, de programas de capacitación para los funcionarios policiales y judiciales involucrados, y del diseño de protocolos y directivas modelo que los departamentos de policía de todo el país puedan usar como guía.
5. Adopte una legislación con medidas integrales a nivel federal y de los estados, o reformar la legislación vigente, para efectos de incluir medidas de protección de las niñas y los niños en el contexto de la violencia doméstica.
6. Continúe adoptando políticas públicas y programas institucionales encaminados a reestructurar los estereotipos de las víctimas de la violencia doméstica, y de promover la erradicación de los patrones socioculturales discriminatorios que impiden que las mujeres y las niñas y los niños cuenten con una plena protección frente a actos de violencia doméstica.
7. Diseñe protocolos, a nivel federal y estatal, en los que se especifiquen los componentes adecuados de la investigación que debe realizar la policía en respuesta a un informe de niñas o niños desaparecidos en el contexto de una denuncia de violación de una orden de protección.

Integrantes de CLADEM y aliadas.
Marcha 8 de marzo 2013.



Manifestación a favor del aborto legal.
Capitolio. Enero 2013.

Manifestación de 8 de marzo de 2013.



Los antecedentes del surgimiento del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer -CLADEM- se remontan a la III Conferencia Mundial de la Mujer de Naciones Unidas (Nairobi 1985), en donde se observó la necesidad de articular estrategias regionalmente, dado que los problemas de las mujeres eran similares y por ende trabajando juntas podríamos potenciar la incidencia.

Es así que, con el fin de unir nuestros esfuerzos para mejorar la condición y situación socio-jurídica de las mujeres de nuestra región, constituimos el CLADEM el 3 de julio de 1987 en San José de Costa Rica y en el año 1989 se procede a la constitución legal del CLADEM en Lima, Perú.

CLADEM es una red feminista que trabaja para contribuir a la plena vigencia de los derechos de las mujeres en Latinoamérica y el Caribe, utilizando el derecho como una herramienta de cambio. Cuenta con estatus consultivo en la Categoría II ante las Naciones Unidas desde 1995 y goza de reconocimiento para participar en las actividades de la OEA desde el 2002.

Puerto Rico se integró a la red en el año 1994.

Lcda. Verónica Rivera Torres
Coordinadora Nacional

Lcda. Bárbara Jiménez Santiago
Co-Coordinadora Nacional



Para más información de CLADEM Regional visita <http://www.cladem.org>

Para más información de CLADEM Puerto Rico visita <http://www.cladempr.com> o escribe a cladempr@gmail.com